

Ponencia	Número de recurso
SALVADOR ROMERO ESPINOSA	962/2017
<i>Comisionado Ciudadano</i>	1ra Determinación

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de julio de 2017

DIF MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2017

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

El agravio del ciudadano consiste en que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información solicitada.

El sujeto obligado emite su informe de cumplimiento, otorgando la totalidad de la información

Se tiene al sujeto obligado, CUMPLIENDO con la resolución 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Se ordena archivar el expediente.

 <p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

 <p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p> <p>Fecha de Resolución Definitiva: 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p>

2. Remite Informe de Cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio UT/24/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el día 05 cinco del mismo mes y anualidad, al cual se le asignó el número de folio 07390, emitiendo informe de cumplimiento y anexos, por lo que se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndola que en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo. El día 08 ocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se remitió correo electrónico a la parte recurrente, en vía de notificación del acuerdo en cita.

3. Fenece término para Manifestaciones. Finalmente mediante acuerdo emitido el día 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se dio cuenta que una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no remitió manifestación alguna respecto a la información otorgada por el sujeto obligado en su informe de cumplimiento.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **962/2017**, de fecha **23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez de días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la resolución, entregara el resto de la información solicitada o fundara, motivara y justificara conforme al 86 bis de la Ley de la materia, su inexistencia.

Al respecto, el sujeto obligado mediante el informe de cumplimiento de fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, argumentó que por un error involuntario no se entregó la totalidad de los datos solicitados y demostró haber

otorgado al recurrente el resto de la información solicitada mediante el oficio UTI/23/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Así las cosas, se procedió a requerir a la solicitante para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información otorgada y se le apercibió que en caso de no realizar manifestación alguna, se estaría en el entendido que se está conforme con el cumplimiento, siendo con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, que mediante acuerdo emitido por esta Ponencia, se dio cuenta del plazo fenecido otorgado a la parte recurrente, sin que ésta realizara manifestación alguna, entendiéndose tácitamente su conformidad.

Así los hechos y de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de la materia:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

(...)

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

III. El Consejo analizará la resolución y las constancias remitidas por el sujeto obligado, y determinará si cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

Este Órgano determina que la resolución de fecha **23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, se tiene CUMPLIDA, toda vez que el sujeto obligado demostró en su informe de cumplimiento, otorgar la totalidad de la información solicitada; así como por el entendimiento tácito de la conformidad de la parte recurrente por la omisión de manifestaciones.

Así mismo de conformidad a la fracción V del mismo artículo 110, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena archivar el presente recurso de revisión, como asunto concluido:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

(...)

V. En caso de que se tenga por cumplida la resolución, se archivará el expediente respectivo mediante acuerdo correspondiente.

(...)

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Órgano colegiado determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de este recurso de revisión de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se ordena archivar, como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

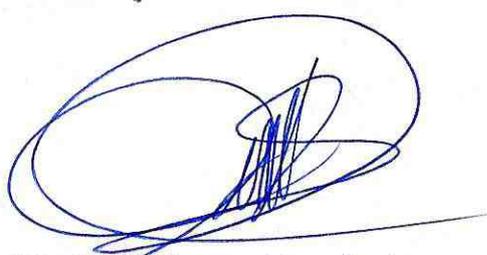
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 962/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FÓJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MPG